



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000153 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. *“MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.*

Parágrafo 1°. *El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.*

Parágrafo 2° que *“Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable”.*



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000153 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado”.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que el Artículo 02 de la Ordenanza 301 de 2020, establece: Los importadores y quienes introduzcan alcohol potable y no potable al Departamento de Bolívar, deberán registrarse en la Dirección de Ingresos del Departamento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley o en las normas contenidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 03 de la Ordenanza 301 de 2020 señala que, el trámite y requisitos del registro se realizaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 2106 de 2019 o norma que lo modifique.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que la Empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, Titular del NIT. 901.436.775-1, con domicilio principal: Cra 50 Nro 12 sur 149 autopista sur Itagui - Antioquia., Representada por JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, mediante solicitud vía correo electrónico el 02 de diciembre del año en curso. solicitó la Inscripción de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en el Departamento de Bolívar como importadores materia prima ron tafia de 2 años 75% para ser transportada desde el Departamento de Bolívar con destino a las instalaciones de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE en el municipio de Itagui, departamento de Antioquia.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000153 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”.

Que el señor IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, Titular del NIT 901.436.775-1, informa que el producto que importa de Panama TAFIA DE RON AÑEJO DE 2 AÑOS, llegara al Puerto de Cartagena y será transportado en Isotanques de 23.000 litros, hasta las instalaciones de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE en el municipio de Itagui, departamento de Antioquia.

Que la solicitud radicada por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, Titular del NIT 901.436.775-1, es para efectos de la generación de las tornaguías que permitan la movilización.

Que revisada la petición y documentación presentada se verifica:

- a) Que la solicitud de registro como importador de ron tafia de 2 años 75%, fue presentada a través de IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, Gerente General de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, conforme al Decreto No. decreto 2020070003610 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por el departamento de Antioquia – Gobernación de Antioquia.
- b) Que fue aportada la cedula de Ciudadanía del señor IGNACIO HURTADO HURTADO, quien funge como Gerente General de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.
- c) Que se aportó la Ordenanza N° 19 de fecha 19 de Noviembre de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, que da cuenta de la creación de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.
- d) Que el señor IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, en su calidad de Gerente General de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, anexó declaración juramentada, en la cual consta: *Que no he sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*
- e) Que el solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”.

- f) Que se aportó Ficha técnica del TAFIA DE RON AÑEJO DE 2 AÑOS 75%.
- g) Que el señor IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., ni la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT 901.436.775-1, presentan Antecedentes Disciplinarios conforme a consulta de antecedentes realizada ante la Procuraduría General de la Nación.
- h) Que consultado los Certificados del Boletín de responsables Fiscales “SIBOR” del señor IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General de FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., y de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT 901.436.775-1, los solicitantes no se encuentran reportados como Responsables Fiscales.
- i) Que consultado el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General de FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT 901.436.775-1, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para los productos relacionados, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima: TAFIA DE RON AÑEJO DE 2 AÑOS a la firma FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT 901.436.775-1.

Por lo anterior,



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese permiso a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT. 901.436.775-1, con domicilio principal: Cra 50 Nro 12 sur 149 autopista sur Itagui - Antioquia.. Para la introducción a través de importaciones de la Materia Prima: TAFIA DE RON AÑEJO DE 2 AÑOS.

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los productos relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Este permiso podrá ser cancelado en cualquier momento por solicitud de la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal o apoderado de la INDUSTRIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., Titular del NIT. 901.436.775-1, o en su defecto procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de la empresa: Cra 50 Nro 12 sur 149 autopista sur Itagui – Antioquia .Correo electrónico: Lucy.Monsalve@fla.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda (E)
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTERO -  Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero – Contratista Asesor - Dirección Financiera de Ingresos. 